

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 20 de agosto de 2012 No. 18 Tomo CCXCV

Director General: Gustavo René Soberanis Montes

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RELATIVO A LA OPERACIÓN MARTILLO, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos de América el 16 de julio de 2012 y por Guatemala el 17 de julio de 2012.

Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-

Modifica los Artículos 1, 3, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 23, 33, 49, 50, 60, 70 y Agrega el Artículo 38 "TER", del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

Página 6

PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO

INFORME ANUAL DEL ARCHIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO.

Página 9

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 10
- Constituciones de Sociedad	Página 10
- Modificaciones de Sociedad	Página 11
- Disolución de Sociedad	Página 11
- Registro de Marcas	Página 12
- Títulos Supletorios	Página 13
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 18
- Convocatorias	Página 25

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Todo documento a publicar debe acompañarse de CD con archivo digital (Word, PDF, EPS o JPG), del texto impreso entregado como original.
2. Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 6.5 (Letra Tipográfica).
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RELATIVO A LA OPERACIÓN MARTILLO, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos de América el 16 de julio de 2012 y por Guatemala el 17 de julio de 2012.

YO, OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo celebrado en la Ciudad de Guatemala, mediante Notas de fechas 16 y 17 de julio de 2012 el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RELATIVO A LA OPERACIÓN MARTILLO, ratifica por el presente dicho Acuerdo por Canje de Notas y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil doce.

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADA DEL DESPACHO

RITA CLAVERIE DÍAZ DE SCIOLLI



El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala saluda atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América y acusa recibo de la Nota Verbal No. 213 de fecha 16 de julio de 2012, que literalmente dice lo siguiente:

"La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y tiene el honor de referirse a las conversaciones recientes celebradas entre los representantes de nuestros dos Gobiernos sobre el personal militar y civil de los Estados Unidos (por definición, los integrantes de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y los empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, respectivamente, denominados colectivamente en lo sucesivo como el personal de los Estados Unidos) y sobre los contratistas de los Estados Unidos (por definición, las empresas y compañías que no sean de la República de Guatemala y sus empleados que no sean nacionales de la República de Guatemala, que estén bajo contrato con el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), que se encuentren temporalmente en la República de Guatemala en relación a la Operación Martillo por un período de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia del acuerdo. Se entiende que las actividades que se lleven a cabo como parte de la Operación Martillo no constituyen el paso de un ejército extranjero a través del territorio de Guatemala, ni el establecimiento temporal de bases militares extranjeras.

Como resultado de las conversaciones antes mencionadas, sobre la base de los instrumentos aplicables y con referencias específicas al Convenio sobre Libre Tránsito de Aeronaves Militares entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de Guatemala el 20 de diciembre de 1949, al Convenio General de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de Guatemala el 1 de septiembre de 1954, y al Convenio de Asistencia Militar entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de Guatemala el 18 de junio de 1955, la Embajada propone que el personal de los Estados Unidos presente temporalmente en la República de Guatemala en relación a la Operación Martillo, se le concedan privilegios, exenciones e inmunidades equivalentes a los que se conceden al personal administrativo y técnico de una representación diplomática bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961; que el personal de los Estados Unidos pueda entrar a la República de Guatemala o salir de la misma mediante documentos de identidad de los Estados Unidos o autorizaciones de viaje personales o colectivas; que las autoridades de la República de Guatemala aceptarán como

válidas todas las licencias profesionales expedidas por los Estados Unidos, así sean de los Estados que los constituyen o sus circunscripciones políticas para que el personal de los Estados Unidos proporcione servicios al personal autorizado, y que las autoridades de la República de Guatemala aceptarán como válidos, sin exámenes de manejo ni pago de honorarios, los permisos y licencias de conducir que hayan otorgado las autoridades competentes de los Estados Unidos al personal de los Estados Unidos para la conducción de vehículos. Además, la Embajada propone, que el personal de los Estados Unidos esté autorizado a vestir uniformes al desempeñar sus funciones oficiales y a portar armas mientras esté de servicio, si sus autorizaciones así lo prevén.

El Gobierno de la República de Guatemala reconoce la importancia especial de que las autoridades de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos tengan control disciplinario sobre el personal de los Estados Unidos y, por lo tanto, autoriza al Gobierno de los Estados Unidos a ejercer la jurisdicción penal sobre el personal militar de los Estados Unidos que se encuentre en la República de Guatemala.

La Embajada también propone que el Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) y el personal de los Estados Unidos no estén sujetos al pago de ningún tipo de impuesto ni gravamen que se cobre en la República de Guatemala, y que el Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) y el personal de los Estados Unidos podrán importar, exportar y usar en la República de Guatemala cualquier bien personal, equipo, provisiones, material, tecnología, capacitación o servicios que tengan relación con las actividades que se realicen conforme al presente Acuerdo. Esas operaciones de importación, exportación y uso estarán exentas de toda inspección, licencia u otras restricciones, derechos de aduana, impuestos o cualquier otro gravamen que se cobre en la República de Guatemala. Los Gobiernos de la República de Guatemala y de los Estados Unidos de América cooperarán para adoptar las medidas necesarias a fin de velar por la seguridad y protección del personal, los bienes, el equipo, los archivos y la información oficial de los Estados Unidos que se encuentren en la República de Guatemala.

La Embajada propone que los vehículos y las naves que haga funcionar o que en el momento pertinente estén exclusivamente al servicio del Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa), puedan entrar, salir y trasladarse libremente por el territorio de la República de Guatemala, y que los mismos (reimolcados o autopropulsados) no estén sujetos al pago de peajes por concepto de tránsito terrestre. Las naves y aeronaves que posea o haga funcionar o que en el momento pertinente estén exclusivamente al servicio del Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa), no estarán sujetas al pago de derechos portuarios ni de aterrizaje, estacionamiento, practicaaje, lanchaje y muellaje en las instalaciones que posea y administre el

Gobierno de la República de Guatemala. Las aeronaves que posea o haga funcionar o que en el momento pertinente estén exclusivamente al servicio del Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa), no estarán sujetas al pago de derechos de navegación, sobrevuelo, uso de las terminales o gravámenes parecidos cuando se encuentren en el territorio de la República de Guatemala. El Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) pagará sumas razonables por los servicios que solicite y obtenga a unas tarifas que no sean menos favorables que las que paguen las Fuerzas Armadas de la República de Guatemala, menos impuestos y honorarios similares. Las aeronaves y naves del Gobierno de los Estados Unidos no estarán sujetas a visitas de reconocimiento ni a inspecciones.

Asimismo, la Embajada propone que el Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) pueda adjudicar contratos para la adquisición de cualquier material, suministros, equipo y servicios (incluidos los de la construcción) que se entreguen o emprendan en la República de Guatemala, sin restricciones en cuanto a la selección del contratista, proveedor o persona que proporcione dicho material, suministros, equipo o servicios. Se invitará a propuestas y se adjudicarán y administrarán los contratos consiguientes conforme a las leyes y reglamentos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

La adquisición de artículos o servicios en la República de Guatemala por parte del Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) que se efectúe conforme al presente Acuerdo no estará sujeta a impuestos ni a gravámenes similares en la República de Guatemala.

La Embajada también propone que los contratistas de los Estados Unidos no estén obligados a pagar ningún tipo de impuesto ni gravamen similar que se cobre en la República de Guatemala en relación a las actividades que se efectúen conforme al presente Acuerdo y que dichos contratistas puedan importar, exportar y usar en la República de Guatemala cualquier bien personal, equipo, suministros, material, tecnología, capacitación o servicios para el cumplimiento de los contratos concertados con el Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) en relación a las actividades que se efectúen conforme al presente Acuerdo. Esa importación, exportación y uso estará exenta de toda licencia u otras restricciones, derechos de aduana, impuestos u otros gravámenes que se cobren en la República de Guatemala.

La Embajada propone que a los contratistas de los Estados Unidos se les conceda el mismo trato con respecto a las licencias profesionales y de manejo que al personal de los Estados Unidos.

La Embajada propone que el personal de los Estados Unidos tenga libertad de movimiento, así como de acceso a las instalaciones mutuamente acordadas de transporte, almacenamiento y capacitación, entre otras, y de utilización de las mismas, cuando se requieran en relación a las actividades que se efectúen conforme al presente Acuerdo.

El Gobierno de la República de Guatemala reconoce que puede ser necesario que las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos utilicen el espectro de radiofrecuencias. Se permitirá que el Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) utilice sus propios sistemas de telecomunicaciones ("telecomunicaciones" se define como lo hacen la Constitución y Convención de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de 1992). Por esto se entenderá el derecho a emplear los medios y servicios que requiera para que sea plenamente capaz de utilizar los sistemas de telecomunicaciones, y el derecho a utilizar todo el espectro de radiofrecuencias que le sea necesario para ese fin. El Gobierno de los Estados Unidos utilizará gratuitamente ese espectro.

Además, la Embajada propone, que las Partes renuncien a toda reclamación (que no sea contractual) entre sí por daños, pérdidas o destrucción de los bienes del otro o por lesiones personales o muerte de su personal civil y militar, a consecuencia del desempeño de sus funciones oficiales por razón de las actividades emprendidas conforme al presente Acuerdo. Las reclamaciones de terceros por daños o pérdidas causados por el personal de los Estados Unidos los resolverá el Gobierno de los Estados Unidos conforme a sus leyes y reglamentos.

Por último, la Embajada propone también que nuestros dos Gobiernos, o sus representantes designados, convengan en medidas de aplicación para poner en práctica las disposiciones del presente Acuerdo.

Si lo anterior resulta aceptable al Gobierno de la República de Guatemala, la Embajada propone que la presente nota, junto con la respuesta del Ministerio a ese efecto, constituya un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigencia en la fecha de la nota diplomática del Ministerio informando a la Embajada sobre el cumplimiento de los requerimientos legales por parte del Gobierno de Guatemala para la entrada en vigor del Acuerdo.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala las seguridades de su más alta consideración."

En respuesta, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en nombre del Gobierno de la República de Guatemala, se complace en comunicar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América que acepta todos los términos contenidos en la Nota transcrita con base en todos los instrumentos jurídicos aplicables. Por consiguiente, dicha Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha en que este Ministerio informe a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América sobre el cumplimiento de requerimientos legales por parte del Gobierno de Guatemala para la entrada en vigor del Acuerdo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala aprovecha la oportunidad para renovar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Guatemala, 17 de julio de 2012

Harold Calabert

HONORABLE EMBAJADA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CIUDAD DE GUATEMALA



No. 213 **TRADUCCIÓN NO OFICIAL**

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y tiene el honor de referirse a las conversaciones recientes celebradas entre los representantes de nuestros dos Gobiernos sobre el personal militar y civil de los Estados Unidos (por definición, los integrantes de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y los empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, respectivamente, denominados colectivamente en lo sucesivo como el personal de los Estados Unidos) y sobre los contratistas de los Estados Unidos (por definición, las empresas y compañías que no sean de la República de Guatemala y sus empleados que no sean nacionales de la República de Guatemala, que estén bajo contrato con el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), que se encuentren temporalmente en la República de Guatemala en relación a la Operación Martillo por un período de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia del acuerdo. Se entiende que las actividades que se lleven a cabo como parte de la Operación Martillo no constituyen el paso de un ejército extranjero a través del territorio de Guatemala, ni el establecimiento temporal de bases militares extranjeras.

Como resultado de las conversaciones antes mencionadas, sobre la base de los instrumentos aplicables y con referencias específicas al Convenio sobre Libre Tránsito de Aeronaves Militares entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de Guatemala el 20 de diciembre de 1949, al Convenio General de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de Guatemala el 1 de septiembre de 1954, y al Convenio de Asistencia Militar entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de Guatemala el 18 de junio de 1955, la Embajada propone que al personal de los Estados Unidos presente temporalmente en la República de Guatemala en relación a la Operación Martillo, se le concedan privilegios, exenciones e inmunidades equivalentes a los que se conceden al personal administrativo y técnico de una representación diplomática bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961; que el personal de los Estados Unidos pueda entrar a la República de Guatemala o salir de la misma mediante documentos de identidad de los Estados Unidos o

autorizaciones de viaje personales o colectivas; que las autoridades de la República de Guatemala aceptarán como válidas todas las licencias profesionales expedidas por los Estados Unidos, así sean de los Estados que los constituyen o sus circunscripciones políticas para que el personal de los Estados Unidos proporcione servicios al personal autorizado, y que las autoridades de la República de Guatemala aceptarán como válidos, sin exámenes de manejo ni pago de honorarios, los permisos y licencias de conducir que hayan otorgado las autoridades competentes de los Estados Unidos al personal de los Estados Unidos para la conducción de vehículos. Además, la Embajada propone, que el personal de los Estados Unidos esté autorizado a vestir uniformes al desempeñar sus funciones oficiales y a portar armas mientras esté de servicio, si sus autorizaciones así lo prevén.

El Gobierno de la República de Guatemala reconoce la importancia especial de que las autoridades de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos tengan control disciplinario sobre el personal de los Estados Unidos y, por lo tanto, autoriza al Gobierno de los Estados Unidos a ejercer la jurisdicción penal sobre el personal militar de los Estados Unidos que se encuentre en la República de Guatemala.

La Embajada también propone que el Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) y el personal de los Estados Unidos no estén sujetos al pago de ningún tipo de impuesto ni gravamen que se cobre en la República de Guatemala, y que el Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) y el personal de los Estados Unidos podrán importar, exportar y usar en la República de Guatemala cualquier bien personal, equipo, provisiones, material, tecnología, capacitación o servicios que tengan relación con las actividades que se realicen conforme al presente Acuerdo. Esas operaciones de importación, exportación y uso estarán exentas de toda inspección, licencia u otras restricciones, derechos de aduana, impuestos o cualquier otro gravamen que se cobre en la República de Guatemala. Los Gobiernos de la República de Guatemala y de los Estados Unidos de América cooperarán para adoptar las medidas necesarias a fin de velar por la seguridad y protección del personal, los bienes, el equipo, los archivos y la información oficial de los Estados Unidos que se encuentren en la República de Guatemala.

La Embajada propone que los vehículos y las naves que haga funcionar o que en el momento pertinente estén exclusivamente al servicio del Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa), puedan entrar, salir y trasladarse libremente por el territorio de la República de Guatemala, y que los

mismos (remolcados o autopropulsados) no estén sujetos al pago de peajes por concepto de tránsito terrestre. Las naves y aeronaves que posea o haga funcionar, o que en el momento pertinente estén exclusivamente al servicio del Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa), no estarán sujetas al pago de derechos portuarios ni de aterrizaje, estacionamiento, practica, lanchaje y muellaje en las instalaciones que posea y administre el Gobierno de la República de Guatemala. Las aeronaves que posea o haga funcionar o que en el momento pertinente estén exclusivamente al servicio del Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa), no estarán sujetas al pago de derechos de navegación, sobrevuelo, uso de las terminales o gravámenes parecidos cuando se encuentren en el territorio de la República de Guatemala. El Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) pagará sumas razonables por los servicios que solicite y obtenga a unas tarifas que no sean menos favorables que las que paguen las Fuerzas Armadas de la República de Guatemala, menos impuestos y honorarios similares. Las aeronaves y naves del Gobierno de los Estados Unidos no estarán sujetas a visitas de reconocimiento ni a inspecciones.

Asimismo, la Embajada propone que el Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) pueda adjudicar contratos para la adquisición de cualquier material, suministros, equipo y servicios (incluidos los de la construcción) que se entreguen o emprendan en la República de Guatemala, sin restricciones en cuanto a la selección del contratista, proveedor o persona que proporcione dicho material, suministros, equipo o servicios. Se invitará a propuestas y se adjudicarán y administrarán los contratos consiguientes conforme a las leyes y reglamentos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

La adquisición de artículos o servicios en la República de Guatemala por parte del Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) que se efectúe conforme al presente Acuerdo no estará sujeta a impuestos ni a gravámenes similares en la República de Guatemala.

La Embajada también propone que los contratistas de los Estados Unidos no estén obligados a pagar ningún tipo de impuesto ni gravamen similar que se cobre en la República de Guatemala en relación a las actividades que se efectúen conforme al presente Acuerdo y que dichos contratistas puedan importar, exportar y usar en la República de Guatemala cualquier bien personal, equipo, suministros, material, tecnología, capacitación o servicios para el cumplimiento de los contratos concertados con el Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) en relación a las actividades que se efectúen conforme al presente Acuerdo. Esa importación, exportación y uso estará exenta de toda licencia u otras restricciones, derechos de aduana, impuestos u otros gravámenes que se cobren en la República de Guatemala.

La Embajada propone que a los contratistas de los Estados Unidos se les conceda el mismo trato con respecto a las licencias profesionales y de manejo que al personal de los Estados Unidos.

La Embajada propone que el personal de los Estados Unidos tenga libertad de movimiento, así como de acceso a las instalaciones mutuamente acordadas de transporte, almacenamiento y capacitación, entre otras, y de utilización de las mismas, cuando se requieran en relación a las actividades que se efectúen conforme al presente Acuerdo.

El Gobierno de la República de Guatemala reconoce que puede ser necesario que las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos utilicen el espectro de radiofrecuencias. Se permitirá que el Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Defensa) utilice sus propios sistemas de telecomunicaciones ("telecomunicaciones" se define como lo hacen la Constitución y Convención de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de 1992). Por esto se entenderá el derecho a emplear los medios y servicios que requiera para que sea plenamente capaz de utilizar los sistemas de telecomunicaciones, y el derecho a utilizar todo el espectro de radiofrecuencias que le sea necesario para ese fin. El Gobierno de los Estados Unidos utilizará gratuitamente ese espectro.

Además, la Embajada propone, que las Partes renuncien a toda reclamación (que no sea contractual) entre sí por daños, pérdidas o destrucción de los bienes del otro o por lesiones personales o muerte de su personal civil y militar, a consecuencia del desempeño de sus funciones oficiales por razón de las actividades emprendidas conforme al presente Acuerdo. Las reclamaciones de terceros por daños o pérdidas causados por el personal de los Estados Unidos los resolverá el Gobierno de los Estados Unidos conforme a sus leyes y reglamentos.

Por último, la Embajada propone también que nuestros dos Gobiernos, o sus representantes designados, convengan en medidas de aplicación para poner en práctica las disposiciones del presente Acuerdo.

Si lo anterior resulta aceptable al Gobierno de la República de Guatemala, la Embajada propone que la presente nota, junto con la respuesta del Ministerio a ese efecto, constituya un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigencia en la fecha de la nota diplomática del Ministerio informando a la Embajada sobre el cumplimiento de los requerimientos legales por parte del Gobierno de Guatemala para la entrada en vigor del Acuerdo.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala las seguridades de su más alta consideración.
Embajada de los Estados Unidos de América,

Guatemala, 16 de julio de 2012.

EL ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RELATIVO A LA OPERACIÓN MARTILLO, fue ratificado por el Presidente de la República de Guatemala mediante Instrumento de Ratificación de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, por lo que de conformidad con lo establecido en el propio Acuerdo, éste entró en vigor para ambos Gobiernos el 20 de julio de 2012.